



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintidós (22) de Julio dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00435 00
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1644

Declara la terminación
del proceso

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, en donde se solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el Despacho conforme a lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETÁSE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, si a ello hubiera lugar, lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes.

TERCERO.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente entre los de su clase previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Hoy 23 de julio de 2.021, y para
conocimiento de las partes, se notifica el
presente auto por Estado No.059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1295

Popayán, Julio 22 de 2021

Señores:

GERENTES BANCOS:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER Y BANCOOMEVA Ciudad.

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00435 00
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines legales y consiguientes le comunico a usted, que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1644 de la fecha, declaro la terminación del proceso conforme a lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, y por ende, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En consecuencia, le solicito se sirva CANCELAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título valor a nivel nacional sea titular el ejecutado JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C No 76´322.833 en la entidad bancaria a su cargo, medida que fuere comunicada por medio del oficio No. 2766 de fecha 16 de diciembre de 2020 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1294

Popayán, Julio 22 de 2021

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00435 00
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines legales y consiguientes le comunico a usted, que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1644 de la fecha, declaro la terminación del proceso conforme a lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, y por ende, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En consecuencia, le solicito se sirva CANCELAR el embargo que recae sobre el bien mueble, VEHÍCULO AUTOMOTOR, con las siguientes características marca: Renault, HATCHBACK, MODELO 2019, **placas No. EMX281**, color GRIS ESTRELLA, gasolina cilindraje 1598, cinco 5 pasajeros, numero de chasis 9FB5SREB4KM338042, NUMERO DE MOTOR A812UE25937, FECHA DE MATRICULA 18 DE ABRIL DE 2018, PROPIETARIO ACTUAL: JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ PÉREZ C.C No 76´322.833, medida que fuere comunicada por medio del oficio No. 0577 de fecha 05 de abril de 2021 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Atentamente:

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00199 00
Demandante: CARLOS MARIANO CARRERA VELASCO
Demandado: ARISTIDES LOZANO Y OTROS
Proceso: PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1704

Ha llegado a Despacho petición recibida el 17 de julio de 2021, con la cual se solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso.

Adicional se observa que el curador ad-litem designado, el Dr. Darwin Enríquez, renunció por estar vinculado a la Rama Judicial, por tanto se procederá a nombrar un nuevo curador, con el fin de que represente los intereses de los demandados en el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑÁLESE el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia de que trata los. Art. 372 y 373 del C.G.P., se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, qué es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

QUINTO.- Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados, al doctor PABLO ANDRES OROZO identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.685 de Popayán, T.P 140.185 del C.S de la J., Tel, 3024640781 y correo electrónico: pabloandresorozco@gmail.com

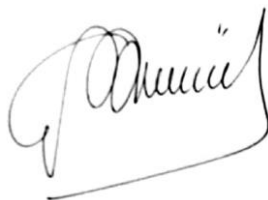
SEXTO.- Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

SEPTIMO.- Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

OCTAVO.- Señálase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00) los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN:
CERTIFICA

Popayán, **23 julio de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.**059**.

Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO: 19001-41-89-003-2020-00073-00
Demandante: INGRID LUCERO TROCHEZ
Demandando: LUCERO QUILINDO PISO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1734

En vista de que por falta de medios tecnológicos de la parte Ingrid Lucero Trochez, que impidió llevar a cabo el correspondiente interrogatorio de parte, y que conllevo a que se suspendiera la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 22 de julio de 2021, este Juzgado fijara nueva fecha para continuar con dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del C.P.G el día **jueves 03 de agosto de 2021 a las 9 am.**

SEGUNDO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, qué es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN: CERTIFICA
Popayán, 23 julio de 2021 , en la fecha, se notifica el presente auto por estado No. 059 .
Fijado a las 8.00 a. m.
 ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1663

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MNINIMA CUANTIA

DTE : BANCO POPULAR

APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY

DDO : FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

APDO : HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO

RADICACION: 190014189003-2019-00787-00

Como quiera que el Abogado HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO en calidad de Apoderado Judicial del demandado FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA, una vez notificado del auto de mandamiento de pago ejecutivo conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, dentro del término legal, propusiera EXCEPCIONES que no tienen carácter de previas, de conformidad con lo establecido en el Art. 442 de la obra antes citada, el Juzgado,

DISPONE

1º) **DESE TRASLADO** a la parte demandante de las anteriores **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas oportunamente por el Abogado HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO, como apoderado judicial del demandado: FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA, por el término de diez (10) días Art. 443 del C.G.P., para que adjunten y pidan las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

2º) RECONOCER personería al Abogado HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO, con C.C.No 93.239.240 de Inague y T.P.No 351.208 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 23 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 059.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1664

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : LUZ ANGELA AUSECHA AUSECHA
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : DIANA LORENA LASSO SOLARTE
RADICACION: 190014189003-202100390-00

Viene a Despacho la presente demanda Ejecutivo Hipotecario, con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,

SE CONSIDERA

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE que instaura demanda Ejecutivo Hipotecario en favor de la señora LUZ ANGELA AUSECHA AUSECHA contra la señora DIANA LORENA LASSO SOLARTE por la suma de \$17.000.-000,00 de acuerdo a Escritura Pública No 377 del 15 de marzo de 2.021.

Si bien el mandatario judicial en las pruebas de la demanda hace alusión a este documento no fue aportado, existen cinco (5) carpetas, careciendo de apegar esta escritura.

Es por lo anterior que la Judicatura procederá a inadmitir la demanda para ser allegado el citado documento, concediendo un término de cinco (5) días, sopena de rechazo conforme al Art. 85 del C. de P. Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

SE RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Ejecutivo Hipotecario, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90, Numerales 1 y 2 del C. G. P.

3º) RECONOCER personería al Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, con C.C.No 76.312.904 de Popayán, T.P.No 270.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 23 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No 059.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1474

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio ocho (8o)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : FIDELINA GOMEZ SANCHEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-0038800**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra la Señora: FIDELINA GOMEZ SANCHEZ, con C.C.No 25.519.6169, por la siguiente suma de dinero:

1º) CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCOMIL PESOS M/CTE (\$4.155.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 17 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1665

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : FIDELINA GOMEZ SANCHEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00388**-00

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, que aparece en el cuaderno principal, quien solicita embargo de medida cautelar contra la demanda FIDELINA GOMEZ SANCHEZ, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada FIDELINA GOMEZ SANCHEZ, con C.C.No 25.519.616 en el Banco Popular, correo embargos@bancopopular.comc, Banco Agrario de Colombia centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, AV-VILLAS angeln@bancoavillas.com.co, Banco Sudameris jbohorquez@hnsudameris.com.co Y Banco Colpatria embarprodpa@colpatria.com hasta por la suma suma de \$10.000.000,00

2º) Envíese el correspondiente correo electrónico a los señores Gerentes de los Bancos antes anotados, para que los dineros sean dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1258
Julio 23 de 2.021

Señores:
GERENTES “BANCOS
POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA - AV-VILLAS – SUDAMERIS - COLPATRIA
Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : FIDELINA GOMEZ SANCHEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00388-00**

Me permito comunicarle que por auto de fecha 22 de julio de 2.021 dictado en este asunto, siendo demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, DECRETO el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada FIDELINA GOMEZ SANCHEZ, con C.C.No 25.519.616, limitándose a la suma de \$10.000.000,00

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1666

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL
RADICACION: 190014189003-**2021-0039300**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra la Señora: CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL, con C.C.No 48.600.084, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.195.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 7 de marzo de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1665

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL
RADICACION: 190014189003-**2021-00393-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, que aparece en el cuaderno principal, quien solicita embargo de medida cautelar contra la demanda CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL, con C.C.No 48.600.084 en las entidades Bancarias determinadas en el cuaderno principal hasta por la suma de \$6.000.000,00

2º) Envíese comunicación a los señores Gerentes de los Bancos anotados en cuaderno principal, para que los dineros sean dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1258
Julio 23 de 2.021

Señores:

GERENTES BANCOS

BANCOLOMBIA – BBVA – DAVIVIENDA – ITAU – OCCIDENTE – CAJA SOCIAL
BOGOTA – POPULAR - AGRARIO DE COLOMBIA – AV-VILLAS – SUDAMERIS
COLPATRIA

Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL
RADICACION: 190014189003-**2021-00393**-00

Me permito comunicarle que por auto de fecha 22 de julio de 2.021 dictado en este asunto, siendo demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, DECRETO el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada CLAUDIA PATRICIA IDROBO VIDAL, con C.C.No 48.600.084, limitándose a la suma de \$6.000.000,00

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1667

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR
RADICACION: 190014189003-**2021-0039500**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra la Señora: LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR, con C.C.No 1.061.790.057, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.878.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 5 de marzo de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1668

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR
RADICACION: 190014189003-**2021-00395-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, que aparece en el cuaderno principal, quien solicita embargo de medida cautelar contra la demanda LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR, con C.C.No 1.061.790.057 en las entidades Bancarias determinadas en el cuaderno principal hasta por la suma de \$7.500.000,00

2º) Envíese comunicación a los señores Gerentes de los Bancos anotados en cuaderno principal, para que los dineros sean dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1259
Julio 23 de 2.021

Señores:

GERENTES BANCOS

BANCOLOMBIA – BBVA – DAVIVIENDA – ITAU – OCCIDENTE – CAJA SOCIAL
BOGOTA – POPULAR - AGRARIO DE COLOMBIA – AV-VILLAS – SUDAMERIS
COLPATRIA

Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR
RADICACION: 190014189003-**2021-00395-00**

Me permito comunicarle que por auto de fecha 22 de julio de 2.021 dictado en este asunto, siendo demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, DECRETO el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea la demandada LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR, con C.C.No 1.061.790.057, limitándose a la suma de \$7.500.000,00

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1669

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : JHON JAIRO ZAMBRANO
RADICACION: 190014189003-**2021-0039700**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra el Señor: JHON JAIRO ZAMBRANO con C.C.No 10.296.368, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.380.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 18 de febrero de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1670

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : JHON JAIRO ZAMBRANO
RADICACION: 190014189003-**2021-00397-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, que aparece en el cuaderno principal, quien solicita embargo de medida cautelar contra la demanda JHON JAIRO ZAMABRANO, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea el demandado JHON JAIRO ZAMBRANO, con C.C.No 10.296.368 en las entidades Bancarias determinadas en el cuaderno principal hasta por la suma de \$7.500.000,00

2º) Envíese comunicación a los señores Gerentes de los Bancos anotados en cuaderno principal, para que los dineros sean dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1260
Julio 23 de 2.021

Señores:

GERENTES BANCOS

BANCOLOMBIA – BBVA – DAVIVIENDA – ITAU – OCCIDENTE – CAJA SOCIAL
BOGOTA – POPULAR - AGRARIO DE COLOMBIA – AV-VILLAS – SUDAMERIS
COLPATRIA

Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : JHON JAIRO ZAMBRANO
RADICACION: 190014189003-**2021-00397-00**

Me permito comunicarle que por auto de fecha 22 de julio de 2.021 dictado en este asunto, siendo demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, DECRETO el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea el demandado JHON JAIRO ZAMBRANO, con C.C.No 10.296.368, limitándose a la suma de \$7.500.000,00

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1671

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2021-00403-00**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, establecimiento de comercio legalmente constituido Representado por YENY MARCELA ARIAS LOPEZ, contra el Señor: HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO con C.C.No 6103832, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.270.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 8 de enero de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1672

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2021-00403-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, que aparece en el cuaderno principal, quien solicita embargo de medida cautelar contra el demandado HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea el demandado HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO, con C.C.No 6103832 en el Banco Popular, correo embargos@bancopopular.com.co, Banco Agrario de Colombia centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, AV-VILLAS angeln@bancoavillas.com.co, Banco Sudameris jbohorquez@hnsudameris.com.com, Banco Colpatria embarprodpa@colpatria.com, Bancolombia requerinf@bancolombia.com.co y Banco de Occidente djuridica@bancooccidente.com.co, hasta por la suma de \$6.500.000,00

2º) Envíese el correspondiente correo electrónico a los señores Gerentes de los Bancos antes anotados, para que los dineros sean dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1261
Julio 23 de 2.021

Señores:
GERENTES "BANCOS
POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA - AV-VILLAS – SUDAMERIS – COLPATRIA
BANCOLOMBIA - OCCIDENTE
Popayán.

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO
RADICACION: 190014189003-**2021-00403-00**

Me permito comunicarle que por auto de fecha 22 de julio de 2.021 dictado en este asunto, siendo demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, DECRETO el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero en Cuentas de ahorros, CDT, Corrientes y demás posea el demandado HECTOR DE JESUS RIOS DELGADO, con C.C.No 6103832, limitándose a la suma de \$6.500.000,00

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS EN LIQUIDACION.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1706

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORFA
APDO : PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA
DDO : CARLOS FERNANDEZ

JESUS BUCHELI

RADICACION: 190014189003-2021-0039600

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, quien actúa con apoderado judicial, contra los señores: CARLOS FERNANDEZ, con C.C.No 10.516.560 y JESUS BUCHELI, con C.C.No 12.968.117, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) por concepto de capital (LETRA DE CAMBIO), más intereses moratorios pagaderos desde el 2 de febrero de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **CARLOS FERNANDEZ** conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JESUS BUCHELI**, con C.C.No 12.968.117, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2º) HÁGASE la publicación en la forma indicada en el **Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 10** ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ciudad de Bogotá.

D-) RECONOCER personería al Abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA,

con C.C.No 76.331.685 de Popayán y T.P.No 140.185 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A: **JESUS BUCHELI**, con C.C.No 12.968.117, de residencia desconocida, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No 190014189003-**2021-00396-00**, siendo demandante SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA con C.C.No 10.516.560, con Apoderado Abogado PABLO ANDRFES OROZCO VALENCIA, contra: CARLOS FERNANDEZ y **JESUS BUCHELI**, para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán o comunicarse al Correo Electrónico J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago, con la advertencia que si no comparece por si o apoderado judicial a estar en derecho y en legal forma dentro del término indicado en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se subirá a la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo ordena el Decreto 806, Art. 10 de junio 4 de 2.020,

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1707

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA
APDO : PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA
DDO : CARLOS FERNANDEZ y JESUS BUCHELI
RADICADO: 190014189003-**2021-00396-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, quien solicita embargo del sueldo de los demandados CARLOS FERNANDEZ y JESUS BUCHELI, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE

1o) DECRETAR el embargo de la quinta (5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tengan derechos los señores: CARLOS FERNANDEZ y JESUS BUCHELI, con C. C. Nos 6.755.953 y 12.968.117 respectivamente, quienes laboran al servicio de la Secretaria de Educación Departamental del Cauca Gestión Talento Humano Secretaria Educación y Cultura, correo notificaciones@cauca.gov.co, hasta por la suma de \$6.000.000,00

2º) OFICIESE al señor Tesorero Pagador de la citada entidad, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005, a nombre de la parte demandante.

3º) Al presente auto dese cumplimiento al Art. 9, Inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1262
Julio 23 de 2.021

Señor
TESORERO PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
GESTION TALENTO HUMANO Y CULTURA
notificaciones@cauca.gov.co
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA
APDO : PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA
DDO : CARLOS FERNANDEZ y JESUS BUCHELI
RADICADO: 190014189003-**2021-00396-00**

Comunico a Usted, por auto de fecha 22 de julio de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quina (5ª) parte del excedente y demás emolumentos a que tengan derecho los demandados CARLOS FERNANDEZ y JESUS BUCHELI, con C. C. Nos 6.755.953 y 12.968.117 respectivamente, quienes laboran al servicio de esa entidad Gubernamental, limitándose a la suma de \$6.000.000,00.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a favor del demandante SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, con C.C.No 10.516.560.

Se le hace saber que no podrá levantar la medida cautelar hasta tanto exista orden judicial por esta judicatura.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1708

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JHON JAIRO CORDOBA
APDO : LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ
DDO : MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00399-00**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Sr. JHON JAIRO CORDOBA, con C.C.No 76.324.726, quien actúa con apoderado judicial, contra el Señor: MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS, con C.C.No 10.533.090, por la siguiente suma de dinero:

1º) CINCO MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$5.000.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses de plazo del 12 de junio al 12 de agosto de 2.018 y moratorios pagaderos desde el 13 de agosto de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al Art. 291, 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, con C.C.No 76.319.560 de Popayán y T.P.No 156.831 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Julio 23 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No 059.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1709

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JHON JAIRO CORDOBA
APDO : LUIS EDUARDO C ORDOBA SANTACRUZ
DDO : MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS
RADICADO: 190014189003-2021-00399-00

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, quien solicita embargo de un bien inmueble de propiedad del demandado MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-5622 de propiedad del demandado: MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS, con C.C.No 10.533.090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Popayán.

2º) OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán y cumplido lo anterior se ordenara lo pertinente.

3º) Al presente auto dese aplicación al Art. 9, Inciso 1 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1263
Julio 23 de 2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JHON JAIRO CORDOBA
APDO : LUIS EDUARDO C ORDOBA SANTACRUZ
DDO : MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS
RADICADO: 190014189003-**2021-00399-00**

PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, COMUNICO A UD, QUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2.021, DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 120-5622 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO MAURICIO ALBERTO LEGARDA ROJAS, CON C.C.NO 10.533.090 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SIENDO DEMANDANTE EL JHON JAIRO CORDOBA, CON C.C.NO 76.324726. EN CONSECUENCIA A COSTA DE LA PARTE INTERESADA SÍRVASE EXPEDIR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1710

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE ALEXANDER LOPEZ ALBA
APDO : CARLOS AUGUSTO VALENCIA ASTUDILLO
DDO : LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS
RADICACION: 190014189003-**2021-00402-00**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor **JOSE ALEXANDER LOPEZ ALBA**, con C.C.No 1.055.273.613, quien actúa con apoderado judicial, contra la Señora: **LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS** con C.C.No 33.379.694 de Tunja, por la siguiente suma de dinero:

1º) QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses corrientes del 9 de enero al 8 de marzo de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 9 de marzo de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado **CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO**, con C.C.No 1.061.744.002 de Popayán y T.P.No 269.753 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1711

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE ALEXANDER LOIPEZ ALBA
APDO : CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO
DDO : LILIANA MARCELA WILCHES ARCOS
RADICACION: 190014189003-**2021-00402-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, quien solicita embargo de un vehículo automotor de propiedad de la demandada LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS, con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS, con C.C.No 33.379.694 de Tunja, de PLACA IHX - 186 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño).

2º) Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1264
Julio 23 de 2.021

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Pasto (Nariño)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE ALEXANDER LOPEZ ALBA
APDO : CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO
DDO : LILIANA MARCELA WILCHES ARCOS
RADICACION: **2021-00402-00**

Comunico a Usted, por auto de fecha 22 de julio de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS, con C.C.No 33.379.694, de PLACA IHX - 186. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
Calle 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.com.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1713

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APDO : JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : YAMILET ZUÑIGA MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00400-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Estudiará el Juzgado la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO impetrado, a través de apoderada judicial, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YAMILET ZUÑIGA MUÑOZ, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Juzgado que, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”. Negrillas del Juzgado.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.
Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se obtiene que dicha entidad es una *“empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente”* vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, pese a lo cual *“por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía”* el apoderado de la parte demandante define en el acápite de competencia de la demanda, que este Despacho es competente para conocerla.

Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C y de la manifestación del apoderado judicial, se tiene que, el domicilio principal de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá D.C, y en tal sentido, la competencia para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria recae exclusivamente en el Juez Civil de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta que, en Sentencia AC2909-2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

De igual forma, en providencia AC1593-2018 Radicado N° 11001-02-03-000-2018-00958-00 del 26 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“Se sigue de lo anterior que tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, opera el fuero territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; y, donde una entidad pública sea parte, el fuero privativo será el del domicilio

de ésta. Pero, si en la correspondiente controversia concurren los dos fueron privativos, la ley determina que es el fuero personal el que prevalece.”

En tal sentido entonces, el caso bajo análisis se concluye con suficiencia en los supuestos fácticos desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en el precedente jurisprudencial que se cita y que fuera dictado por la Sala de Casación Civil, pues las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, sin que le sea permitido al Juez modificarlas o sustituirlas (Artículo 13 en concordancia con artículo 16 ídem).

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la prelación del factor subjetivo (naturaleza de la entidad) para conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de ELIZABET ZUÑIGA MUÑOZ.

SEGUNDO: en consecuencia RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILL, con C.C.No 19.417.696 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. En los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Julio 23 de 2021**, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado **No 059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1714

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA
APDO : ALVARO JESUS URBANO ROJAS
DDO : ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ
MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00392-00**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la señora: SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA, quien actúa con apoderado judicial, contra los señores: ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ con C.C.No 10.300.833, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ con C.C.No 1.061.696.903 y MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ con C.C.No 34.545.534, por la siguiente suma de dinero:

1º) VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 16 de octubre de 2.018 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts 291, 292 y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado ALVARO JESUS URBANO ROJAS, con C.C.No 10.535.548 de Popayán y T.P.No 73.192 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso para cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Julio 23 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **059**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1715

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintidós (22)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA
APDO : ALVARO JESUS URBANO ROJAS
DDO : ANDRES FELIPE RAMOS VASQUEZ
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ
MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
RADICACION: 190014189003- **2021-00392-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, que obra en el cuaderno principal, quien solicita embargo de remanentes y cuentas bancarias, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 y 466 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE :

1º) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes que resultaren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 19001-31-03-002-2020-00212, siendo demandante DEYANIRA CAMAYO CASTILLO, contra EDWIN GIOVANNY MUÑOZ MONTOYA y MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ, con C.C.No 34.545.534, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

2º) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en Cuentas Corrientes, CDTs, de ahorros y demás que se encuentran a nombre de los señores: ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ, con C.C.No 10.300.833, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ con C.C.No 1.061.696.903 y MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ, con C.C.No 34.545.534, en las entidades Bancarias determinadas en el cuaderno principal, limitándose a la suma de \$.40.000.000,00

3º) Enviar comunicaciones a al Juzgado y entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No 190012041005 a nombre del demandante.

4º) Al presente auto dese cumplimiento al Art. 9, inciso 1 del C.C G. P.

COPIESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1265
Julio 22 de 2.021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Popayán . -

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA
APDO: ALVARO JESUS URBANO ROJAS
DDO : ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ
MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-2021-00392-00

Para los fines legales pertinentes, en cumplimiento a proveído de julio 22 de 2.021, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA, con C.C.No 34.540.816, quien actúa con Apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ y **MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ**, con C.C.No 34.545.534, decretó el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con Radicado 19001-31-03-002-2020-00212-00, siendo demandante DEYANIRA CAMAYO CASTILLO, contra EDWIN GIOVANNY MUÑOZ MONTOYA y **MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ**.

No de Cuenta del Juzgado 190012041005.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1342
Julio 22 de 2.021

Señores
GERENTES BANCOS
OCCIDENTE – AV-VILLAS – BOGOTAS – ITAU – AGRARIO DE COLOMBIA
GNB SUDAMERIS – BANCOLOMBIA – CAJA SOCIAL BCSC – BBVA –
SCOTIBANK COLPATRIA S.A. – PICHINCHA - DAVIVIENDA
Popayán . -

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA
APDO: ALVARO JESUS URBANO ROJAS
DDO : ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ
MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00392-00**

Para los fines legales pertinentes, en cumplimiento a proveído de julio 22 de 2.021, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA, con C.C.No 34.540.816, quien actúa con Apoderado judicial, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dineros en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDTs y demás que posean los demandados: ANDRES FELIPE RAMIREZ VASQUEZ, con C.C.No 10.300.833, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASQUEZ con C.C.No 1.061.696.903 y MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ, con C.C.No 34.545.534, limitándose a la suma de \$40.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No 190012041005 a nombre de la demandante SONIA AMPARO HIDALGO GUEVARA.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO # 1672
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ
APDO. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA
DDO. FEDERACION DE ORGANIZACIONES
AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA FOSAGROCAUCA
Y JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS Y JOSE OSCAR
OROBIO RIASCOS
RAD. **2021.00216.00**

Por haberse corregido dentro de su oportunidad legal, venir
arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del
Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del
señor ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía
16207997 y en conbtra de la FEDERACION DE LAS ORGANIZACOIONES
AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA “FOSAGROCAUCA” con Nit.901106810-
4 y el señor JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS, con cédula de ciudadanía 4706079,
por las siguientes sumas:

a).- TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00),
por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (Pagaré), suscrito
por los deudores el 19 de enero de febrero de 2021, más los intereses de plazo
liquidados conforme a la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de
enero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2021 y por los intereses moratorios
liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles
desde el 20 de fenbrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida
oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados
FEDERACION DE ORGANIZACIONES AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA
“FOSAGROCAUCA “ y JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS, haciendoles entrega de
la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de
cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere
tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes
de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas
concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 059. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1673
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ
APDO. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA
DDO. FEDERACION DE ORGANIZACIONES
AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA “FOSAGROCAUCA”
RAD. **2021.00216.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$68.000.000.00 que tengan los demandados FEDERACION DE ORGANIZACIONES AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA “FOSAGROCAUCA” con Nit.901106810-4 y el señor JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS con cédula 4706079, en cuentas corrientes y Cuentas de ahorros, en los bancos a que relaciona en la solicitud que antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas RLY-130, marca CHEVROLET, modelo 2011, de servicio particular, de propiedad del demandado JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía 4706079. COMUNIQUESE la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá a fin de que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se procederá a su secuestro. Ofíciase.

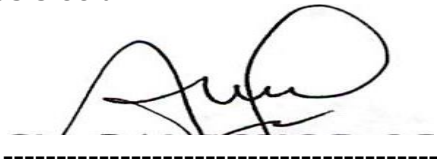
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[190014189003](https://www.cendoj.gov.co/190014189003)

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No.1314.

Señores

**GERENTES: BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA,
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO DE
BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER.
Ciudad.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ
APDO. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA
DDA. FEDERACION DE ORGANIZACIONES
AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA "FOSAGROCAUCA"
Y JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS
RAD. 2021.00216.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta apor un valor de \$68.000.000.00, que tenga o llegare a tener los demandados FEDERACION DE ORGANIZACIONES AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA "FOSAGROCAUCA" con Nit.901106810-4 y JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía 4706079, en cuentas corrientes y cuentas de ahorros de esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor del demandante ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, con la cédula de ciudadanía 16207997.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No. 1315

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ
APDO. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA
DDO. FEDERACION DE ORGANIZACIONES
AGROCONSTRUCTORAS DEL CAUCA "FOSAGROCAUCA"
Y JOSE OSCAR OROBIO RIASCOS.
RAD. 2021.00216.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PlacasRLY 130, marca CHEVROLET, modelo 2011, de Servicio Particular, de propiedad del demandado JOSE ORCAR OROBIO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía 4706079; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes. El demandante ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, se identifica con la cédula de No.16207997.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1674
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. LAURA CAMILA BATERO VARGAS
RAD. 2021.00355.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76322935, en contra de la señora LAURA CAMILA BATERO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1088021127, por las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Letra de cambio), mas los intereses de plazo liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 1° de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2018 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 1° de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada LAURA CAMILA VARGAS BATERO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, para actuar a nombre propio dentro del presente asunto en su condición de endosatario en propiedad del título valor que se ejecuta.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 3 de 2021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1675
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. LAURA CAMIALA BATERO VARGAS
RAD. 2021.00355.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada LAURA CAMILIA BATERO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1088021127, en su condición de empleada al servicio de la Policía Nacional de Colombia. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad en favor del demandante, limitando la medida a la suma de \$2.000.000.00. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[**190014189003**](#)

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No. 1316

Señor
TESORERO GENERAL POLICIA NACIONAL
Sección de Embargos
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. LAURA CAMILA BATERO VARGAS
RAD. 2021.00355.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás factores embargables que devengue la demandada LAURA CAMILA BATERO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1088021127, en su condición de Patrullera de la Policía Nacional; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición del despacho en favor del demandante VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con la cédula 76322935. Límite de la medida \$2.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #1676

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN.

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. BREIMER ACOSTA ERAZO, YENNY BOLAÑOS SIAGAMA
RAD. 2021-00385.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, como apoderada de la parte demandante es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

ACEPTASE el **RETIRO** de la presente demanda que solicita la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos legales para ello.

HAGASE la devolución de los anexos de la demanda a la citada apoderada para los fines pertinentes, sin necesidad de desglose.

Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1677
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GERMAN ANDRES PIAMBA
APDO. DIEGO ARMANDO DORADO GARCES
DDO. JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO
RAD. 2021.00374.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor GERMAN ANDRES PIAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía 76322510, en contra del señor JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía 10549140, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Letra de cambio), mas los intereses corrientes, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de noviembre de 2020 al 16 de marzo de 2021 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 17 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado JESUS ARMANDO SANDOVAL ROMO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor DIEGO ARMANDO DORADO GARCES, abogado en ejercicio para actuar a nombre del demandante GERMAN ANDRES PIAMBA en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

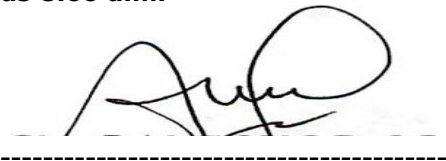
COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 33 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1678
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GERMAN ANDRES PIAMBA
APDO. DIEGO ARMANDO DORADO GARCES
DDO. JESUS ARMANDO SANDOVAL ROMO
RAD. 2021.00374.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas KIR – 507, clase campero, marca KIA, de propiedad del demandado JESUS ARMANDO SANDOVAL ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía 10549140. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali – Valle, para que a costas de la parte intelresada se proceda al regidstro de la medida y oportunamemente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No. 1317

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GERMAN ANDRES PIAMBA
APDO. DIEGO ARMANDO DORADO GARCES
DDO. JESUS ARMANDO SANDOVAL ROMO
RAD. 2021.00374.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas KIR-507, marca KIA etc, de propiedad del demandado JESUS ARMANDO SANDOVAL ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía 10549140; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes. El GERMAN ANDRES PIAMBAK, se identifica con la cédula de No.76322510.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #1679
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
DDO. ANA MARIA GUZMAN ROSERO
RAD. 2021.00375.00

Por haberse corregido dentro de su oportunidad legal, venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de BANCOLOMBIA S. A. con Nit.890903938-8, en contra de la señora ANA MARIA GUZMAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía 34315968, por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$357.860.50 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 16 de febrero de 2021, contenida en el título que se ejecuta (pagaré 3265320055800), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 17 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b).- \$220.821.68, por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados entre el 17 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021.

c).- \$360.972.71 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 16 de marzo de 2021, contenida en el título que se ejecuta (pagaré 3265320055800), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 17 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

d).- \$217.709.47, por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados entre el 17 de febrero de 2021 al 16 de marzo de 2021.

e).- \$364.111.99 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 16 de abril de 2021, contenida en el título que se ejecuta (pagaré 3265320055800), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 17 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

f).- \$214.570.19, por concepto de los intereses de plazo causados y

no cancelados, liquidados entre el 17 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021.

g).- \$367.278.57 por concepto del capital correspondiente a la cuota del 16 de mayo de 2021, contenida en el título que se ejecuta (pagaré 3265320055800), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 17 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

h).- \$211.403.61, por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados entre el 17 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021.

II.- PAGARE 4513072099249360:

\$3.356.269.00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré, suscrito por las partes 28 de marzo de 2015, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria exigibles desde el 2 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

III.- PAGARE 53037128070864411:

\$993.168.,31 por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria exigibles desde el 2 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

i).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada ANA MARIA GUZMAN ROSERO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-59696 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la demandada ANA MARIA GUZMAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía 34315689. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Oficiese.

CUARTO.- RECONOCER, personería al doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de BANCOLOMBIA S. A. en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

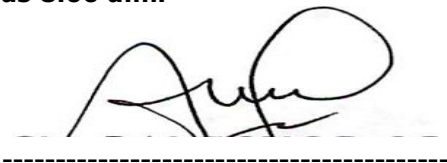
CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 21 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 21 de 2021
Oficio No. 1318

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. NOEL ALBERTO CALDERON HERTAS
DDO. ANA MARIA GUZMAN ROSERO
RAD. 2021.00375.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha 17 de octubre de 2019, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-59696 de esa oficina, perteneciente a la demandada ANA MARIA GUZMAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía 34315689; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCOLOMBIA S. A., se identifica con el Ni890903938-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1680

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. AIDA YOLIMA ZUÑIGA GARCES
APDO. LUISA FERNANDA MORENO ORTEGA
DDOS. LUIS ALBERTO SUAREZ DUQUE
RAD. 2021-00376-00

Viene despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo allí solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende por medio de la presente demanda el cobro de una sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento de una vivienda urbana, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, por la cláusula penal por valor de \$300.000.00 y por los intereses moratorios de dichos cánones, por motivo de incumplimiento del contrato de arrendamiento de Vivienda que se aporta como el título ejecutivo, fechado el 29 de octubre de 2019, cobro que se hace a cargo del señor LUIS ALBERTO SUAREZ DUQUE y a favor de la señora AIDA YOLIMA ZUÑIGA GARCES.

Al respecto tenemos que tener en cuenta lo establecido en el Art.1594 del Código Civil Colombiano, cuando nos habla que no podrá el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal y la pena, situación que se presenta en el caso que nos ocupamos, cuando y como ya dijimos se pretende el cobro de los cánones con intereses moratorios, clausula penal con intereses, es decir, que se le estaría cobrando varias sanciones al incumplimiento entendiendo aquellos intereses como una sanción a la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Así las cosas considera el despacho que no es procedente entrar a librar el auto de mandamiento solicitado hasta tanto se corrijan las falencias señaladas, por lo que en su defecto procederá a in admitir la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) a fin de que se corrija dichas falencias, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho término se le rechazará la demanda conforme al Art.90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán
Cauca,

REUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de conformidad con lo manifestado en las consideraciones anteriores.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que se corrijan las falencias señaladas en la parte considerativa, previniéndole que de no hacerlo en dicho tiempo se rechazará la demanda en los términos del Arts.90 del C. General del Proceso.

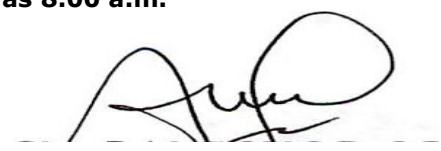
3°.- RECONOCER personería a la doctora LUISA FERNANDA MORENO ORTEGA, abogado en ejercicio para actuar como apoderada de la demandante AIDA YOLIMA ZUÑIGA GARCES en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 21 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1681

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. OMAR JAILER MUÑOZ MACA
RAD. 2021.00378.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra del señor OMAR JAILER MUÑOZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1061692756 , por las siguientes sumas de dinero:

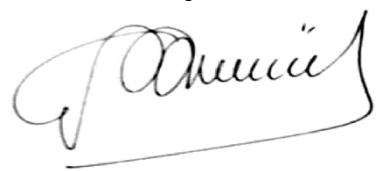
a).- DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.943.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.6712 de fecha 27-02-2017), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 03 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado OMAR JAILER MUÑOZ MACA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

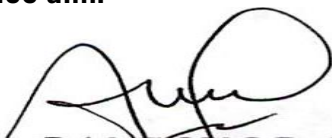
COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1682
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. OMAR JAILER MUÑOZ MACA
RAD. 2021.00378.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

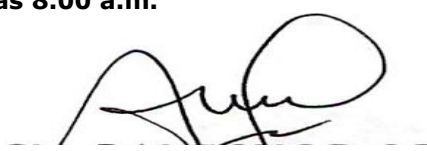
DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$5.000.000.00 que tenga el demandado OMAR JAILER MUÑOZ MACA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1061692756, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en los bancos que relaciona en la solicitud que antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[190014189003](tel:190014189003)

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No.1319

Señores

GERENTES: BANCOLOM BIA S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, NBANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA.- Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A. S.
EN ESTADO DE LIQUIDACION.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. OMAR JAILER MUÑOZ MACA
RAD. 2021.00378.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$5.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado OMAR JAILER MUÑOZ MACA, con cédula 1061692756, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, con Nit.identificado con el Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1683

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. YUDY ELENA RUIZ CORREA
RAD. 2021.00387.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra de la señora YUDY ELENA RUIZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía , por las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.516.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.6621 de fecha 24-02-2017), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 24 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada YUDY ELENA RUIZ CORREA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 058.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1684
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. YUDY ELENA RUIZ CORREA
RAD. 2021.00387.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

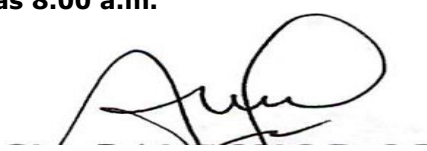
DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$5.000.000.00 que tenga la demandada YUDY ELENA RUIZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.25282.083, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en los bancos que relaciona en la solicitud que antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 058. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[**190014189003**](#)

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No. 1320

Señores

**GERENTES: BANCOLOM BIA S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ,
BANCO DE OCCIDENTE, NBANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE
BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO
AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA.-
Ciudad.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A. S.
EN ESTADO DE LIQUIDACION.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. YUDY ELENA RUIZ CORREA
RAD. 2021.00387.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$3.000.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada YUDY ELENA RUIZ CORREA, con cédula 25282083, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, con Nit.identificado con el Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1685
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RUBEN ANDRES OSORIO MRUEDA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. CIRO VARILA ZUÑIGA
RAD. 2021.00291-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 4752991, en contra del señor CIRO VARILA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía 12272288, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado CIRO VARILA ZUÑIGA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.-El señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 4752991, puede actuar a nombre dentro del presente asunto, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía en los términos del Art.28 del Decreto 196 de 1971.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICA:

**Popayán, 23 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 058
Fijado a las 8.00 a. m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1686
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA
PDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. CIRO VARILA ZUÑIGA
RAD. 2021-00291-00

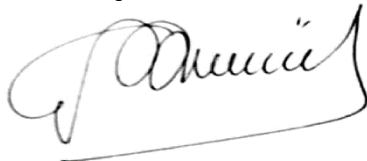
Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede es procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$20.000.000.00 que tenga el demandado CIRO VARILA ZUÑIGA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.12272288, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs y cualquier otro título financiero de las entidades bancarias a que hace referencia su solicitud. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciense.

2°.- DECRETAR, el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado CIRO VARILA ZUÑIGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 12272288, en su condición de empleado al servicio de la Rama Judicial, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Paez – Cauca.- COMONIQUESE, la medida a la Pagador de la citada entidad a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros hasta nueva orden en la cuenta 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad dejándolos a disposición de este Juzgado y a favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA**

**Popayán, julio 23 de 2021, en la fecha se
notifica el presente auto por estados #058.
Fijado a las 8.00 a.m.**


Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No.1321

Señor
PAGADOR DIRECCION EJECUTIVA RAMA JUDICIAL
Seccional – Cauca – DESAJ.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. CIRO VARILA ZUÑIGA
RAD. 2021.00291.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CIRO VARILA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía 12272288, en su condición de empleado de la Rama Judicial, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Paez - Cauca; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agario de la ciudad, en favor del señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 4752991, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 22 de 2021
Oficio No.1322

Señores

**GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA,
BANCO BBVA.
Ciudad.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. CIRO VARILA ZUÑIGA
RAD. 2021.00291.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$20.000.000.00, que tenga el demandado CIRO VARILA ZUÑIGA con cédula 12272288; en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA con cédula de ciudadanía 4752991.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a